



Resolución No. CSJBOR23-986
Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00570-00

Solicitante: Jair Javier Caro Villalba

Despacho: Tribunal Administrativo de Bolívar

Funcionario judicial: Marcela de Jesús López Álvarez

Clase de proceso: Nulidad electoral

Número de radicación del proceso: 13001-23-33-000-2019-00530-00
13001-23-33-000-2019-00508-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 11 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

EL 26 de julio de 2023, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena remitió por competencia la solicitud de vigilancia judicial administrativa, presentada por el doctor Jair Javier Caro Villalba, en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro de un proceso de nulidad electoral, que cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar, dado que, a su juicio, ha transcurrido un tiempo razonable sin que se tenga pronunciamiento de esa agencia judicial.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-711 del 28 de julio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, para que precisara el radicado del proceso sobre el cual se pretendía ejercer el mecanismo, y la pretensión de su solicitud, en el sentido de aclarar si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 28 de julio hogañó, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



SC5780-4-4

El doctor Jair Javier Caro Villalba, en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro de un proceso de nulidad electoral de la referencia, que cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que, a su juicio, ha transcurrido un tiempo razonable sin que se tenga pronunciamiento de esa agencia judicial.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-711 del 28 de julio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, para que precisara el radicado del proceso sobre el cual se pretendía ejercer el mecanismo, y la pretensión de su solicitud, en el sentido de aclarar si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 28 de julio de 2023, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

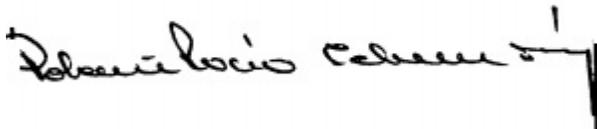
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00570-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario, y a la doctora Marcela de Jesús López Álvarez, magistrada del despacho 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MIAA